

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 2
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 1, Sustitutivo al P. de R. Núm. 1,
Serie 2000-2001)**

APROBADA:

18 de julio de 2000

ORDENANZA

PARA CREAR UN FONDO ESPECIAL MUNICIPAL; PARA TRANSFERIR A ESTE FONDO LOS BALANCES NO COMPROMETIDOS AL 30 DE JUNIO DE 2000 DE LOS FONDOS DE SOBANTES DE LOS AÑOS FISCALES 1996, 1997 Y 1999, Y EL BALANCE DISPONIBLE DEL FONDO DE RECLAMACION DE DAÑOS A LA PROPIEDAD POR DESASTRES NATURALES, FUEGO Y OTROS; PARA ESTABLECER LOS USOS DE ESTE FONDO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio ha generado sobrantes en sus operaciones durante los años fiscales 1996, 1997 y 1999 y dichos sobrantes se han registrado en fondos individuales con diversos propósitos;

POR CUANTO: Los usos autorizados a estos fondos han sido de diversa naturaleza, incluyendo algunos gastos tales como el Proyecto de Retiro Temprano, la compra de equipo y la realización de proyectos de mejoras permanentes. Además se ha autorizado invertir parte de los recursos en instrumentos de dinero en el mercado con vencimiento no mayor de un (1) año, según dispone el Artículo 2.001 (j) de la Ley de Municipios Autónomos y la reglamentación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico;

POR CUANTO: La disponibilidad de estos sobrantes ha permitido atender asuntos y proyectos de naturaleza prioritaria que no hubieran podido realizarse, de no contar con estos recursos;

POR CUANTO: Al presente, del total que se ha registrado de estos fondos en años anteriores, existe un balance que, al haberse registrado los sobrantes en fondos separados, se dificulta su manejo y control fiscal;

POR CUANTO: El Municipio también dispone de un Fondo de Reclamaciones por Daños a la Propiedad por Desastres Naturales, Fuegos y Otros, en el que se registran los ingresos por concepto de recobro de seguro por este tipo de daño;

POR CUANTO: En el Fondo de Reclamaciones se han registrado durante el año fiscal 1999-2000 los recobros por daños ocasionados por el Huracán Georges, aunque la mayor parte de estos gastos se han atendido o están en vías de atenderse con recursos provenientes de otros fondos tales como el Fondo Ordinario, Fondos de Empréstito o reembolsos de FEMA;

POR CUANTO: En estos momentos no existen compromisos con cargo al Fondo de Reclamaciones, por lo que el balance del mismo se puede autorizar para otros usos;

POR CUANTO: El Artículo 7.009 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que, a propuesta de la Alcaldesa, la Asamblea podrá autorizar ajustes en el Presupuesto General de Gastos del Municipio con los sobrantes que resulten como saldos en caja al 30 de junio de cada año y de haberse cubierto las deudas con cargo a dicho sobrante;

POR CUANTO: Continuamente surgen situaciones y necesidades imprevistas para las que no existen recursos específicos asignados en el Presupuesto General y el Municipio no cuenta con un Fondo Especial Municipal que permita atender las mismas sin que se afecte adversamente el plan de trabajo formulado con cargo a los recursos del Presupuesto General;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza a la Alcaldesa de San Juan a crear un Fondo Especial Municipal para atender situaciones especificadas en la Sección 4ta. de esta Ordenanza, que no son recurrentes y para las que no existen asignaciones específicas en el Presupuesto General asignadas a las unidades administrativas.

Sección 2da.: Este fondo se nutrirá de los balances no comprometidos al 30 de junio de 2000 de los fondos de sobrantes de los años fiscales 1996, 1997 y 1999. También, ingresará al mismo el sobrante certificado del Fondo de Reclamaciones por Daños a la Propiedad por Desastres Naturales, Fuegos y Otros.

Sección 3ra.: Parte de este fondo se podrá invertir en instrumentos de dinero en el mercado, autorizados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.001 (j) de la Ley de Municipios Autónomos y la reglamentación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico aplicable a los municipios. El principal del fondo y el rendimiento del mismo se podrá utilizar para los propósitos que se indican en la Sección 4ta.

Sección 4ta.: Los recursos de este fondo podrán utilizarse para los siguientes propósitos:

- (1) Desarrollar proyectos de mejoras permanentes, mejoras a la infraestructura y entorno de la Ciudad y a las instalaciones municipales.
- (2) Atender situaciones imprevistas de naturaleza no recurrente.
- (3) Adquisición de equipo de oficina, vehículos de motor u otro equipo operacional con el propósito de agilizar y facilitar la prestación de servicios.
- (4) Atender situaciones de emergencia o que puedan representar riesgo a la salud o la seguridad.
- (5) Honrar compromisos u obligaciones eventuales de años anteriores.
- (6) Actividades o proyectos especiales de naturaleza no recurrente.
- (7) Otros gastos generales necesarios para cumplir con las responsabilidades del Municipio de San Juan.

Sección 5ta.: Se autoriza a la Directora de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales a registrar en el Fondo Especial Municipal los balances de los fondos sobrantes de años anteriores y del Fondo de Reclamaciones, realizando los ajustes correspondientes en las asignaciones de estos Fondos.

Sección 6ta.: A partir del 1ro. de julio de 2000, se transferirán a este Fondo cualesquiera balances no comprometidos del Fondo de Reclamaciones. También se registrará en este Fondo los sobrantes que surjan de las operaciones del Municipio al 30 de junio de cada año, según certificado en los estados financieros, disponiéndose que tal transferencia deberá ser autorizada por la Asamblea Municipal mediante ordenanza.

Sección 7ma.: No se podrá comprometer al Municipio en contratos o negociaciones futuras que excedan al balance de dicho Fondo Especial.

Sección 8va.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniera incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Ramón Cantero Frau
Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 1, Sustitutivo al Proyecto de Resolución Núm. 1, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 6 de julio de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Milagros Acevedo Vega, Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Bethzaida Falcón Andino y Jennie M. de Walters y los señores Rubén A. Berríos, Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñones, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; y constando haber estado ausentes las señoras Myrna Casas Busó, María I. Van Rhyn Pillich y el señor Eduardo Fernández González.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 10 de julio de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón
Alcaldesa